



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - № 52

Quito, miércoles 4 de septiembre de 2019

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas: Telf.: 3941-800

Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil: Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre, piso 6, Edificio Banco Pichincha. Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

FUNCIÓN EJECUTIVA RESOLUCIONES: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS: BIESS-006-2019 Expídese la Codificación del Estatuto Social del BIESS		Págs.
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS: BIESS-006-2019 Expídese la Codificación del Estatuto Social del BIESS	FUNCIÓN EJECUTIVA	
SEGURIDAD SOCIAL - BIESS: BIESS-006-2019 Expídese la Codificación del Estatuto Social del BIESS	RESOLUCIONES:	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL SUPERINTENDENCIA DE BANCOS: SB-DTL-2019-848 Apruébese la reforma integral al Estatuto Social del BIESS		
Y CONTROL SOCIAL SUPERINTENDENCIA DE BANCOS: SB-DTL-2019-848 Apruébese la reforma integral al Estatuto Social del BIESS	Social del BIESS	2
SB-DTL-2019-848 Apruébese la reforma integral al Estatuto Social del BIESS		
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS ORDENANZAS MUNICIPALES: Cantón San Pedro de Pelileo: De presupuesto del GADM, correspondiente al ejercicio económico 2019	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
DESCENTRALIZADOS ORDENANZAS MUNICIPALES: Cantón San Pedro de Pelileo: De presupuesto del GADM, correspondiente al ejercicio económico 2019		18
 Cantón San Pedro de Pelileo: De presupuesto del GADM, correspondiente al ejercicio económico 2019		
GADM, correspondiente al ejercicio económico 2019	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
para la aplicación del procedimiento admi- nistrativo de ejecución coactiva de créditos tributarios y no tributarios, que se adeudan al GADM, y de la baja de títulos y especies valoradas	GADM, correspondiente al ejercicio económico	20
incohrables 23	para la aplicación del procedimiento admi- nistrativo de ejecución coactiva de créditos tributarios y no tributarios, que se adeudan al	23

DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS

JULIO, 2019

RESOLUCIÓN No. BIESS-006-2019

EL DIRECTORIO DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante Resolución BIESS-003-2016, del 09 de mayo del 2016, expidió la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, es necesario actualizar el estatuto en base a las necesidades internas y a las observaciones de los entes de control;

Que, el Art. 375, numeral 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero, "Funciones del Directorio", prevé en su parte pertinente "Aprobar el estatuto social y sus reformas;"

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA, DENOMINACION, REGIMEN APLICABLE, DURACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y RELACION CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 1.- Naturaleza jurídica, denominación y régimen aplicable.- El BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS, es una institución financiera pública del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, creada mediante ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo del 2009. Con personería jurídica propia y de servicio público, con finalidad social, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Se rige de acuerdo a la Constitución de la República, las disposiciones de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Mercado de Valores, Ley de Seguridad Social, las normas de carácter general que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos, el Consejo Nacional de Valores, las demás leyes y normas de la República del Ecuador y por el presente estatuto. Podrá usar su denominación social o solamente Banco del IESS o sus siglas (BIESS) en todos sus actos y contratos.

Artículo 2.- Duración y domicilio.- El BIESS tendrá duración indefinida. Su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y podrá establecer oficinas dentro del territorio de la República del Ecuador.

Artículo 3.- Objeto social.- Conforme con lo prescrito en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, está facultado para realizar operaciones bajo criterios de banca de inversión, en sus diversas modalidades para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros destinados a la atención de los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados del IESS, con el fin de generar valor agregado y empleo.

Las inversiones se realizarán observando los principios de seguridad, solvencia, diversificación del riesgo, liquidez, eficacia, rentabilidad, oportunidad, compatibilidad de plazos y diversificación de cartera.

Las operaciones autorizadas por ley se prestarán cumpliendo la normativa interna que dicte el Directorio del Banco del IESS, necesarias para su administración y control.

Artículo 4.- Relación entre Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco del IESS.- El Directorio del Banco presentará anualmente un informe de gestión al Consejo Directivo del

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o cuando este lo requiera, conforme a lo dispuesto en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los gastos operativos y administrativos del Banco, serán cubiertos con los ingresos obtenidos por la administración de los recursos previsionales, sin que estos ingresos se confundan con los correspondientes a la rentabilidad de las inversiones. El Directorio velará porque los gastos sean los indispensables para el adecuado funcionamiento de la entidad.

CAPITULO II CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, RESERVAS, RENDIMIENTOS Y RECURSOS

Artículo 5.- Capital social y acciones.- El capital autorizado inicial del banco será de US\$ 40.000.000 (CUARENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). El capital suscrito inicial del banco será de US\$ 20.000.000 (VEINTE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). El capital pagado inicial del banco será de US\$ 10.000.000 (DEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), aportados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de sus recursos propios de operación, mediante certificación presupuestaria.

El capital suscrito podrá incrementarse, en cualquier tiempo, previo el conocimiento y pronunciamiento del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y resuelto por el Directorio, o por requerimiento de la Superintendencia de Bancos.

Se constituirá por acciones ordinarias e indivisibles de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una. La totalidad de las acciones que componen el capital del BIESS son de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 6.- Rendimientos financieros.- Los beneficios y rendimientos financieros, producto de las inversiones de los recursos previsionales, así como las utilidades que genere la operación del banco, deberán entregarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para incrementar los fondos previsionales, según corresponda.

Artículo 7.- Patrimonio del Banco.- Constituye el patrimonio del BIESS:

- a) El capital social;
- b) Las donaciones de cualquier naturaleza y;
- c) La reserva legal

Artículo 8.- Recursos a ser administrados por el Banco:

- 8.1. Recursos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
 - a) El portafolio de inversiones de los fondos previsionales transferidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a la creación del BIESS constituidos por:

- Los fondos previsionales mantenidos en efectivo una vez cubiertas las necesidades destinadas a las prestaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- La cartera de títulos valores incluidas las acciones de las empresas de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- La cartera de negocios fiduciarios vigente;
- La cartera y otros activos del sistema de créditos hipotecarios, quirografarios y prendarios (monte de piedad);
- Los bienes inmuebles de uso no institucional de propiedad del Instituto
 Ecuatoriano de Seguridad Social; y;
- Los demás activos transferidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- b) Los recursos de los fondos previsionales y los administrados por la Dirección General del IESS, inversiones y bienes inmuebles que bajo cualquier forma transfiera el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al BIESS.
- 8.2.Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados de conformidad con la normativa legal vigente.
- 8.3. Los recursos generados por autogestión del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS.

La contabilización y registro de los fondos previsionales que administra el Banco se realizarán en forma separada de la administración financiera de los fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y se regirán por las disposiciones contables que imparta la Superintendencia de Bancos.

Los recursos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados cuya administración asuma el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, conservarán su objeto y fines, manteniendo el manejo de cuentas individuales independientes y separadas del patrimonio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de los demás fondos que administre.

CAPITULO III DE LAS OPERACIONES

Artículo 9.- Operaciones.- Para el cumplimiento de su objeto, el BIESS a más de lo establecido en su ley constitutiva, podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Estructuración de portafolios de valores; negociación de paquetes accionarios, adquisiciones, fusiones; y,
- b) Participar como constituyente o adherente beneficiario en negocios fiduciarios, mercantiles, administración, gestión, inmobiliarios, inversión o mixtos.

Artículo 10.- Mecanismos de operación.- Para todas las operaciones del BIESS se procederá a realizar el análisis integral de la viabilidad de la inversión considerando los aspectos técnicos legales y financieros que generen rentabilidad financiera, diversificación, seguridad y sostenibilidad de los fondos administrados;

Las inversiones del BIESS estarán sujetas a la normativa aprobada por el Directorio y observarán la base legal vigente.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO

Artículo 11.- Del Directorio.- El Directorio del BIESS está integrado por cuatro miembros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de su ley constitutiva. Será el órgano directivo del Banco.

Los miembros principales, delegados y suplentes serán calificados en forma previa a su posesión por la Superintendencia de Bancos.

En caso de ausencia definitiva del delegado de los afiliados activos o del delegado de los jubilados, se deberá convocar a un nuevo concurso público de méritos y oposición para la selección de sus reemplazos.

Si se diere ausencia definitiva de alguno de los miembros suplentes designados en representación de los afiliados o jubilados, se informará al Consejo de Participación Ciudadana para que se efectúe el respectivo concurso para nombrar al reemplazo del miembro suplente del Directorio.

Artículo 12.- Requisitos, prohibiciones, inhabilidades y causas de remoción de los miembros del Directorio del banco.- Para su calificación, el candidato a Director debe cumplir los requisitos expresados en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

No podrá ser miembro del Directorio del banco, quien se encuentre incurso en una o más de las prohibiciones o inhabilidades expresadas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los miembros del Directorio del Banco del IESS, podrán ser removidos de su cargo por haber sido declarados inhábiles por causas supervenientes, para lo que se requerirá que la Superintendencia de Bancos deje sin efecto la respectiva calificación e informe al organismo nominador.

Artículo 13.- Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- 1. Las establecidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- 2. Las siguientes inherentes a sus funciones:

- a) Expedir las resoluciones necesarias para el adecuado desempeño del Banco,
- b) Constituir los comités especializados, cuyo funcionamiento se regulará por las normas emitidas por el Directorio, la Superintendencia de Bancos y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- c) Supervisar las actuaciones del Gerente General y adoptar resoluciones sobre los informes que este deberá presentar sobre la marcha de la entidad;
- d) Resolver acerca de la propuesta de creación, extinción, asociación, fusión o incorporación de empresas subsidiarias, para la realización de servicios auxiliares o para la ejecución de iniciativas cuyos objetivos estén comprendidos en el área de actuación del BIESS, en los niveles que corresponda;
- e) Decidir sobre la enajenación de activos del BIESS, de acuerdo a los niveles de autorización reglamentados;
- f) Definir los límites de aprobación dentro de la gestión del Banco para el Directorio, Gerente General, Subgerente General y para los responsables de área;
- g) Establecer las normas generales de administración de personal y fijar su escala de remuneraciones;
- h) Nombrar y remover al Subgerente General;
- i) Conocer y aprobar la firma de convenios con organismos nacionales e internacionales;
- j) Conocer las solicitudes de vacaciones y conceder licencias a los miembros del Directorio y a los funcionarios de su nominación; y,
- Reformar el presente estatuto cuando se lo requiera, previa aprobación de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 14.- La Presidencia del Directorio.- La Presidencia del Directorio del Banco del IESS es ejercida por el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal lo reemplazará el Vicepresidente del Directorio.

Artículo 15.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente del BIESS:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Directorio. Suscribir conjuntamente con los demás miembros del Directorio, el Secretario y el Prosecretario las correspondientes actas;
- b) Poner a consideración del Directorio, la terna presentada por el Consejo Directivo del IESS, para nombrar al Auditor Interno Bancario;
- c) Gestionar y proponer para la aprobación del Directorio la firma de convenios con organismos nacionales e internacionales;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio; y,
- e) Ejercer las demás funciones que le corresponden por ley y el presente estatuto.

Artículo 16.- Del Vicepresidente del Directorio.- El Vicepresidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros, por un período de dos años. Reemplazará al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este. Podrá ser reelegido y permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Artículo 17.- Normas sobre funcionamiento del Directorio.- De acuerdo a lo expresado en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se definen las siguientes normas para el funcionamiento del Directorio.

De la periodicidad a sesiones.- Las sesiones de Directorio ordinarias se realizarán al menos una vez al mes.

De la convocatoria a sesiones.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias, su instalación y desarrollo se efectuará en cualquier lugar del país y podrán ser presenciales o virtuales. Se podrán utilizar los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que viabilicen la instalación y desarrollo de sesiones, siempre que en el uso de estos medios se garantice que los participantes son efectivamente los miembros del Directorio y que los documentos cursados y/o aquellos emitidos por los miembros de ese cuerpo colegiado en la sesión que corresponda, son genuinos.

Se podrá convocar a sesión por medio de correo electrónico y en este caso las comunicaciones cruzadas entre los miembros del Directorio serán consideradas documentos habilitantes del acta de la sesión.

La convocatoria a sesiones se realizará con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación.

De la instalación.- Las sesiones del Directorio se instalarán con la presencia de la mayoría de sus miembros, incluido el Presidente o el Vicepresidente del Directorio, cuando éste último actúe en reemplazo del primero de acuerdo con la normativa interna correspondiente, quienes darán quórum.

La instalación de las sesiones extraordinarias será válida, siempre que se cumplan las siguientes consideraciones:

- Previa declaración de urgencia por parte del convocante o convocantes, motivada debidamente o en una situación de excepcional gravedad; o,
- Cuando la convocatoria haya sido requerida por la mayoría de los miembros del órgano colegiado y su presidente o quien lo sustituya, se haya negado a efectuarla dentro de un período de tres meses, desde el requerimiento.

Los miembros del directorio actuarán únicamente en las sesiones a las cuales sean convocados y participarán en los comités que por normativa sean requeridos. Se podrá instalar el Directorio sin los requisitos señalados anteriormente, cuando participen todos sus miembros.

El Gerente General del Banco será el Secretario del Directorio y participará en sus sesiones con voz y sin voto, y será responsable del cumplimiento de las resoluciones del mismo. Para estas funciones le asistirá el Secretario General del BIESS, quien actuará como Prosecretario.

Adopción de resoluciones.- Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos, el Presidente además de su voto, tendrá voto dirimente.

En las sesiones extraordinarias instaladas excepcionalmente, las decisiones serán adoptadas por unanimidad.

Las resoluciones del Directorio son obligatorias y de ejecución inmediata, sin perjuicio de la aprobación del acta correspondiente.

Actas de sesiones.- Las resoluciones del Directorio, deberán registrarse en las respectivas actas. Las actas serán suscritas conjuntamente con los demás miembros del Directorio, el Secretario y el Prosecretario. El Prosecretario del Directorio será responsable de la preparación y formalización del acta de cada reunión.

Las actas de las sesiones de Directorio contendrán al menos los siguientes requisitos:

- 1. Nómina de los miembros asistentes.
- 2. El orden del día.
- 3. Lugar y fecha.
- 4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones.
- Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.

Las Actas Resolutivas de Directorio deberán ser suscritas dentro del término de 7 días contados a partir de la fecha de aprobación del acta por parte del Directorio.

Artículo 18.- Remuneración de los miembros del Directorio.- Las remuneraciones que percibirán los miembros del Directorio representantes de los afiliados y jubilados, se fijarán de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 19.- Gerente General del Banco.- El Gerente General del Banco será nombrado o removido por el Directorio y deberá cumplir los requisitos expresados en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa legal vigente.

No podrá ser Gerente General del BIESS quien se encuentre incurso en las siguientes causales:

- 1. Prohibiciones para ser servidor público constantes en la Ley Orgánica del Servicio Público;
- Estar en mora a la fecha de su designación, en el pago de sus obligaciones en cualquiera de las instituciones del Estado o de las instituciones bajo control de la Superintendencia de Bancos, incluidas las off-shore.
- 3. Estar en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por obligaciones patronales o personales.
- 4. Tener vinculación, por propiedad o administración, con las instituciones del sistema financiero y del sistema de seguros privados, con las bolsas de valores del país, casas de

valores y administradoras de fondos y fideicomisos, de acuerdo con las normas que la Superintendencia de Bancos emita para el efecto.

5. Los que se encuentren impedidos por otras disposiciones legales.

Artículo 20.- Atribuciones y facultades.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Las establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las contempladas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás leyes pertinentes;
- b) Proponer al Directorio del BIESS, normativa para la gestión del banco, planes y programas de corto, mediano y largo plazo;
- c) Poner a consideración del Directorio aquellas cuestiones que, en interés del banco, deban ser conocidas por dicho órgano;
- d) Proponer las políticas de administración de los portafolios de inversión y de la cartera de créditos, desinversión, liquidez, riesgos y control interno del banco;
- e) Efectuar la adquisición de bienes inmuebles destinados al uso y funcionamiento del banco, así como la enajenación y establecimiento de prendas y gravámenes sobre aquellos, previa la autorización del Directorio;
- f) Autorizar la contratación de obras y servicios y la adquisición, alquiler, enajenación y gravamen de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios;
- g) Autorizar la realización de acuerdos, contratos y convenios que constituyan gravámenes, obligaciones o compromisos para el BIESS y delegar facultades, cuando dichos instrumentos posean naturaleza exclusivamente administrativa;
- h) Otorgar los poderes especiales necesarios para el cumplimiento de ciertas funciones, siempre dentro del marco de sus competencias, que faciliten la operatividad y desarrollo de su objeto social.
- Aplicar las normas comprendidas en la administración de personal, de acuerdo con los criterios previstos en la ley y en la normativa aprobada por el Directorio;
- j) Designar encargados en los casos de ausencia temporal o definitiva de funcionarios que, de acuerdo con la ley constitutiva del banco deben ser nombrados por el Directorio de la institución, hasta cuando se designen al o a los respectivos titulares;
- k) Nombrar, contratar y remover a los funcionarios y empleados del banco, cuya designación no dependa del Directorio, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto o normativa emitida por el Directorio, de acuerdo al presupuesto y normas respectivas; y,
- l) Las demás que el Directorio le confiera.

Artículo 21.- Deberes y responsabilidades.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- a) Actuar como Secretario del Directorio del BIESS, con voz pero sin voto;
- b) Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna del Banco y ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control;

- c) Participar en los comités especializados determinados por el Código de Gobierno Corporativo;
- d) Cumplir y hacer cumplir la ley, estatutos, normativa legal vigente y las resoluciones del Directorio del BIESS, en el ámbito de su competencia;
- e) Acatar las decisiones, condiciones y montos de autorización de operaciones definidos por el Directorio, para fines de aprobación de operaciones y a su vez velar por el cumplimento respectivo de los mismos por parte de los responsables de área;
- f) Ejecutar las políticas generales orientadoras de la acción del banco y promover, ante las principales instituciones del sector económico y social, la divulgación de objetivos, programas y resultados de la actuación del Banco, por instrucción del Directorio;
- g) Proponer al Directorio para su aprobación el presupuesto anual, los planes: operativo, de inversión y estratégico del Banco y supervisar su ejecución;
- h) Presentar para aprobación del Directorio el informe de gestión anual;
- i) Presentar mensualmente al Directorio los estados financieros del banco;
- j) Ejecutar actos y contratos cuya cuantía sea superior al monto autorizado por el Directorio, previa autorización del mismo;
- k) Presentar los informes que determine la Superintendencia de Bancos y demás autoridades competentes, en los plazos reglamentarios;
- Proponer al Directorio proyectos de reformas a la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- m) Las demás, dispuestas por el Directorio.

Artículo 22.- Funciones del Subgerente General.- El Subgerente General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal;
- b) Las que delegue el Gerente General cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa legal vigente;
- c) Representar al Gerente General, de manera temporal o permanente, ante los organismos, entidades o cuerpos colegiados en los que el BIESS tenga participación por mandato de la ley o por efecto de convenios interinstitucionales u otros instrumentos;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones administrativas que le imparta el Gerente General; y,
- e) Las que se establezcan en la normativa interna del BIESS.

El Subgerente General deberá ser calificado por la Superintendencia de Bancos y deberá cumplir los mismos requisitos del Gerente General.

Artículo 23.- Mecanismos de subrogación de la representación legal.- En caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo reemplazará el Subgerente General y este a su vez será reemplazado por uno de los Subgerentes de una de las áreas de negocio, hasta que el Gerente General se reincorpore a sus funciones, o el Directorio designe al nuevo titular.

Los funcionarios que tengan a su cargo la administración de los negocios del Banco podrán representar a la institución en los actos administrativos de su competencia según corresponda, por delegación del Gerente General, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

CAPITULO V ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 24.- De la organización y estructura administrativa.-

La organización del BIESS la determinará el Directorio por medio de su reglamento interno y se estructurará en los siguientes niveles: Directivo, Ejecutivo, Asesor, Control y Apoyo. El BIESS contará con responsables de área que serán de libre remoción, quienes deberán cumplir un perfil técnico mínimo que establecerá el Directorio de conformidad con su normativa interna.

Artículo 25.- Organigrama estructural.- El BIESS para el cumplimiento de sus objetivos y responsabilidades contará con los siguientes estamentos:

Nivel Directivo. - El Nivel Directivo lo ejercerá el Directorio de la institución.

Nivel Ejecutivo.- Ejecutarán las políticas y decisiones del Directorio y estará conformado por la Gerencia General, Subgerencia General, comités especializados, subgerencias de área, coordinaciones, direcciones y oficinas.

Nivel Asesor.- Serán las unidades encargadas de dar asesoramiento y asistencia para las decisiones de los niveles Directivo y Ejecutivo.

Nivel de Control.- Estará constituida por el Comité de Auditoría, la Unidad de Auditoría Interna Bancaria y la Unidad de Auditoría Interna Gubernamental, operará en conformidad a lo establecido en el Capítulo VI del presente estatuto.

Niveles de Apoyo.- Estarán constituidos por las unidades administrativas que gestionan los recursos de la institución y soportan el desarrollo de la organización.

Comités especializados.- Serán todos aquellos que por su naturaleza y funciones señale la normativa interna y externa vigente y estarán conformados por representantes del órgano de gobierno y el equipo técnico relacionado.

Subgerencias de área.- Serán responsables de la ejecución de los procesos agregadores de valor relacionados con la gestión del giro del negocio del Banco.

Artículo 26.- Organigrama Estructural.- El organigrama estructural del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social constará en el respectivo Estatuto Orgánico por Procesos aprobado para el efecto.

Artículo 27- Patrocinio.- El BIESS, previa calificación de su Directorio, dispondrá la defensa profesional de los funcionarios y administradores del Banco, así como de los miembros del Directorio de la referida entidad, en procesos judiciales y administrativos que se generen por actos realizados en el ejercicio de sus funciones, y en los que no exista incompatibilidad con los intereses de la institución.

CAPITULO VI **CONTROL Y AUDITORIA**

Artículo 28.- Control.- El Banco estará sometido al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la ley orgánica de la Contraloría General del Estado, de acuerdo con la naturaleza de las actividades detalladas en su ley constitutiva.

Artículo 29.- Comité de Auditoría.- El Banco contará con un Comité de Auditoría para asegurar un apoyo eficaz a la función de control. Este Comité dispondrá de un reglamento interno aprobado por el Directorio que contendrá las políticas y procedimientos para el cumplimiento de sus funciones y su organización.

Artículo 30.- Auditoría Externa.- El Banco contratará los servicios de una firma de auditoría externa que hará las veces de comisario, contará previamente con la calificación de la Superintendencia de Bancos y desempeñará sus funciones en conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y Superintendencia de Bancos.

Artículo 31.- Auditoría Interna.- El Banco tendrá una Unidad de Auditoría Interna Bancaria, cuyo titular será el Auditor designado por el Directorio del BIESS de una terna presentada por el Consejo Directivo del IESS, calificada en forma previa por la Superintendencia de Bancos, encargado del control de las actividades financieras; y, una Unidad de Auditoría Interna Gubernamental cuyo responsable será el Auditor designado por la Contraloría General del Estado para la vigilancia del uso de los recursos públicos y gestión administrativa, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las normas de carácter general aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 32.- Deberes y atribuciones de la Unidad de Auditoría Interna.- Los deberes y atribuciones de los Auditores Internos definidos en el artículo anterior estarán expresamente diferenciados, conforme las atribuciones dispuestas en el Código Monetario y Financiero; y, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respectivamente.

CAPITULO VII APLICACION DE LAS NORMAS DE SOLVENCIA Y PRUDENCIA FINANCIERA

Artículo 33.- Norma general.- El Banco aplicará las normas de solvencia y prudencia financiera en sus inversiones de acuerdo a la norma legal vigente, que incluye las que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con el propósito de preservar de manera permanente la solvencia patrimonial de los fondos administrados y los fondos propios.

CAPITULO VIII PROHIBICIONES, LIMITACIONES Y EXENCIONES

Artículo 34.- Prohibiciones.- Se prohíbe al Banco:

- a) Utilizar los fondos y reservas del seguro universal obligatorio y los recursos previsionales públicos que le corresponderá administrar, para financiar operaciones de gasto del Fisco. Ninguna institución del Estado Central podrá intervenir o disponer de estos fondos y reservas, ni menoscabar el patrimonio del Banco del IESS;
- b) En ningún caso condonar las obligaciones a favor del Banco:
- c) Conceder o entregar contribuciones o aportes de cualquier naturaleza a favor de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas;
- d) Conceder garantías y/o realizar operaciones financieras que requieran constitución de prendas, sobre activos de los fondos administrados por el Banco;
- e) Incurrir en las prohibiciones expresas en la ley y demás normativa vigente;
- f) Operar en forma directa o indirecta con quienes se encontraren en mora de las obligaciones contraídas para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o el Banco del IESS, o quienes mantengan litigios pendientes con ella; y,
- g) Realizar operaciones con personas vinculadas por propiedad o administración.
- h) El Banco no efectuará reparto de utilidades a sus trabajadores, a efectos de observar la dispuesto en el artículo 23, de la Ley del BIESS.

Artículo 35.- Exención tributaria.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estará exento del pago de todo tipo de impuestos.

CAPITULO IX DE LA JURISDICCION COACTIVA

Artículo 36.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva, para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o

jurídicas. La coactiva la ejercerá con sujeción a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, Libro III y Código Orgánico General de Procesos, en lo pertinente.

Artículo 37.- El Gerente General ejercerá la jurisdicción coactiva en toda la República y podrá delegar, mediante carta poder a cualquier otro funcionario o empleado del Banco el conocimiento y la tramitación de los respectivos procesos coactivos. En estos procesos actuará como Secretario la persona que, en cada caso, designe el Gerente General o su delegado.

La práctica de diligencias que deban cumplirse fuera del lugar del proceso coactivo, pueden ser comisionadas a cualquier funcionario o empleado del Banco o a cualquier funcionario que ejerza jurisdicción coactiva en otro organismo.

El Gerente General podrá cambiar el delegado.

Artículo 38.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier fuente y título de obligaciones ejecutables, conforme lo dispuesto en el Artículo 266 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 39.- El procedimiento coactivo se ejercerá con fundamento en cualquier título del que conste una deuda en favor o a la orden del Banco, aun cuando la cantidad de vida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que el Contador del Banco practique la liquidación en el término de veinte y cuatro horas, la que será revisada y aprobada por el Auditor Interno del Banco.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Artículo 40.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar las medidas cautelares previstas en el artículo 281 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 41.- El Directorio del Banco expedirá el respectivo reglamento para el procedimiento coactivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Gastos de funcionamiento.- Los gastos operativos y administrativos del banco, serán cubiertos con los ingresos obtenidos por la administración de los recursos previsionales, sin que estos ingresos se confundan con los correspondientes a la rentabilidad de las inversiones, conforme se establece en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

SEGUNDA.- Incompatibilidad.- Los cargos de Gerente General, Subgerente General; Subgerentes, Coordinadores y Directores de áreas, Secretario General, Auditor Interno Bancario y Auditor

Interno Gubernamental serán a tiempo completo, de libre nombramiento y remoción, e incompatibles con el desempeño de otras funciones públicas o privadas, salvo la cátedra universitaria.

TERCERA.- Acceso a información institucional.- Excepto la información que las leyes establezcan como reservada o sujeta a sigilo, toda la información que se genera en el banco deberá ser difundida de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia de la Información Pública.

CUARTA.- Prevalencia.- El presente estatuto prevalecerá sobre la normativa interna o resoluciones que expida el Directorio y sobre cualquier otro instrumento jurídico o administrativo que aprobare cualquier otra autoridad o instancia del Banco.

QUINTA.- Inembargabilidad.- En concordancia con la Constitución de la República y la Ley de Seguridad Social, los recursos previsionales, administrados por el Banco del IESS, cuyo objeto es garantizar las prestaciones a las que está obligado el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, serán inembargables y no estarán sujetos a retención o secuestro por terceras personas.

SEXTA.- Gastos de Administración.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en función de los rendimientos y de manera diferenciada, definirá el valor que por concepto de administración de los fondos previsionales recibirá el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Resolución No. BIESS-003-2016 de 09 de mayo de 2016 emitida por el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y publicada en el Registro Oficial Edición Especial 8 de 05 de junio de 2017.

SEGUNDA. Deróguese la Resolución No. 002-BIESS de 07 de enero de 2010 emitida por el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, aprobada por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución SBS-2010-246 de 23 de abril de 2010 y publicada en el Registro Oficial Suplemento 205 de 02 de junio de 2010.

ENTRADA EN VIGENCIA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la resolución aprobatoria por parte de la Superintendencia de Bancos.

COMUNÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, al 26 de julio del 2019.

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio del BIESS en dos discusiones, en sesiones celebradas el 24 y 26 de julio 2019. Quito, Distrito Metropolitano, 26 de julio de 2019. Abg. Medardo Urquizo SECRETARIO GENERAL BIESS, ENCARGADO PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO Karla Angulo Jaén RETARIA GENERAL, E CRETARIA 27 AGO 2019 CERTIFICO QUE ES FIELCOPIA AGO 2019 BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SECRETARIA GENERAL BIESS SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2019-848

MARCELO GUSTAVO BLANCO DÁVILA DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE el abogado Medardo Efrain Urquizo Guevara, Secretario General Encargado del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante oficios Nos. BIESS-OF-SGDB-0088-209 y BIESS-OF-SGDB-0092-2019 de 26 de julio y 05 de agosto de 2019, solicita la aprobación de la reforma integral al Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que resolvió el Directorio de esta entidad en sesiones de 24 y 26 de julio de 2019;

QUE con oficio No. SB-DTL-2019-1771-O de 01 de agosto de 2019, esta Dirección llevó a conocimiento del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social las observaciones efectuadas al estatuto social remitido; y, el Directorio en sesión de 30 de julio de 2019, las conoció y resolvió acogerlas;

QUE el artículo 375, numeral 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el directorio de las entidades financieras públicas tendrá como función aprobar el estatuto social y sus reformas;

QUE el artículo 13, literal k) del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estatuye como atribución del Directorio la de reformar el estatuto previa aprobación de la Superintendencia de Bancos.

QUE el numeral 18 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de esta Superintendencia de Bancos aprobar los estatutos sociales de las entidades de los sectores financieros público y privado y las modificaciones que en ellos se produzcan;

QUE en memorando No SB-DTL-2019-0894-M de 07 de agosto de 2019, se verifica que para la reforma integral al Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se ha observado la dispuesto en normativa vigente para el efecto; y.

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2019-280, de 12 de marzo de 2019, y. Resolución No. ADM-2019-14239, de 30 de abril de 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR: la reforma integral al Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en los términos resueltos por el Directorio en sesiones de 24 y 26 de julio de 2019.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social proceda a distribuir entre sus directivos y el público en general el Estatuto Social Codificado; y remita a este organismo de control tres ejemplares codificados

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano el ocho de agosto del dos mil diecinueve.

Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. En Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de agosto del dos mil diecinueve.

Lcdo. Pablo Cebo Luna SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

> SUPERINTENDENCIA DE BANCOS CERTIFICO QUE ES PER COMA DEL CRICHAL

Lcdo Pablo Cobo Luna SECRETARIO GENERAL (E)

O 8 AGO 2019

POR STATE OF THE STATE OF THE

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadána. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.";

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes."

Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.";

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.":

Que, los artículos 215 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen la forma y el modo con el que se tratará los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

Que, el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma.";

Que, el artículo 83 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta: "Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas.- Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto Inicial del año anterior.

Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforme la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección Financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso."

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2019

Artículo Único.- Apruébese la ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2019.

Se considera parte constitutiva de esta ordenanza el PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO CORRESPONDIENTE AL EJERCÍCIO ECONÓMICO 2019, mismo que está publicado en la Gaceta Municipal.

Disposición Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los 12 días del mes de agosto del 2019.

AT CALDIA

Ing. Leonardo Maroto Llerena MBARO ECU

ALCALDE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO Mg. Abg. Karina Gordón Ga SECRETARIA DEL

CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que, la ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2019, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 7 de agosto del 2019; y Sesión Extraordinaria del día lunes 12 de agosto del 2019; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Mg. Abg. Karina Gordón Gallego SECRETARIA DEL

CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPAL

MI. THE SALV

SECRETARIA

MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, martes, 13 de agosto del 2019.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 248, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2019, para su sanción y promulgación.

Mg. Abg. Karina Gordón Gallegos
SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, miércoles, 14 de agosto del 2019.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 248, sanciono favorablemente la ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2019, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA.
ALCALDE DEL CANTÓN

SAN PEDRO DE PELILEO

CERTIFICO: Que el Señor Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2019, a los 14 días del mes de agosto del 2019.

Mg. Abg. Karina Gordón Gallegos SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 numerales 1 y 15 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que son responsabilidades de las y los ecuatorianos entre otras las siguientes: "(...) 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley. (...) ";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 dispone, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1 y 2 en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 en su último inciso, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 6 inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad normativa de los concejos municipales

para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)";

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados. La Controlaría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo.";

Que, el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El Tesorero es el Funcionario Recaudador y Pagador de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva. Rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la Contraloría General del Estado. Su superior inmediato será la Máxima Autoridad Financiera. ";

Que, el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor de los gobiernos: regional, provincial, distrital y cantonal, éstos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de esta sección. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; éstos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva.";

Que, el artículo 351 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena que: "El procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del

Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga. ";

Que, el artículo 352 del Código Orgánico de Orgánización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: "El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implicita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna. Los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basada en catastros, títulos ejecutivos, dadas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación. ";

Que, el artículo 353 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "Excepto el caso de créditos tributarios, en el que se aplicarán las normas del Código Orgánico Tributario, las excepciones al procedimiento de ejecución coactiva observarán las disposiciones de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.";

Que, la disposición transitoria segunda del Código General de Procesos señala que: "(...) Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República. Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa. ";

Que, el último inciso del artículo 42 del Código Orgánico Administrativo determina: "(...) Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código.";

Que, el artículo 149 del Código Tributario dispone que: "Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación. Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas. Mientras se hallare

pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito.":

Que, el Capítulo V del Código Tributario establece procedimiento administrativo de ejecución de los títulos de crédito y su ejecución coactiva.

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con le establecido para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

"LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA Y DE LA BAJA DE TITULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES".

TITULO I DE LA JURISDICCION COACTIVA

CAPITULO I OBJETO Y AMBITO

- Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer el procedimiento que asegure la correcta aplicación de las Disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y demás Normas Supletorias referentes al procedimiento de ejecución coactiva para títulos tributarios y no tributarios y dar de baja los títulos de crédito y especies valoradas incobrables.
- Art. 2.- Ámbito de la jurisdicción coactiva.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios, no tributarios y de cualquier otro concepto que se adeuden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y 158 del Código Tributario, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normativa conexa vigente, así como los que se originen en Actos o Resoluciones Administrativas firmes o ejecutoriadas.

CAPITULO II DEL RESPONSABLE DE LA JURISDICCION COACTIVA Y DEL SECRETARIO

- Art. 3.- Del responsable del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el/la Tesorero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, en su calidad de Servidor Municipal autorizado por la Ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias y de cualquier otro concepto que se adeuden, quien además actuará como Juez/a de Coactivas.
- **Art. 4**.- Atribuciones de la o el Juez de Coactivas.- El/la Juez/a de Coactivas tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Dictar el Auto de Pago ordenando a la o el deudor que paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el día siguiente al de la Citación;
- b) Disponer las medidas cautelares o providencias preventivas cuando lo estime necesario;
- c) Suspender el procedimiento coactivo en los casos establecidos en el Código Tributario, Código Orgánico General del Proceso y demás normas conexas vigentes:
- d) Dictar medidas cautelares, en las cuales el Juez de Coactivas podrá ordenar en el mismo auto de pago o posteriormente, el arraigo o la prohibición de ausentarse del País, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 del Código Tributario y demás normativa conexa aplicable.
- e) Requerir a las personas naturales y sociedades en general, públicas o privadas; información relativa a los deudores bajo la responsabilidad del requerido;
- f) Declarar de oficio o a petición de parte, la nufidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en las normas para el ejercicio de la acción coactiva;
- g) Reiniciar o continuar según el caso, el juicio coactivo, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con lo señalado en el literal anterior;
- h) Salvar mediante providencia, los errores de forma tipográficos o de cálculo en que hubiere incurrido, siempre que estos no afecten la validez del juicio caactivo;

- i) Sustanciar el procedimiento de ejecución coactiva a su cargo cumpliendo los deberes y ejerciendo las atribuciones que le corresponden en calidad de juez especial;
- j) Ordenar el embargo, disponer su cancelación y solicitar la cancelación de embargos anteriores;
- k) Proveer respecto de la nulidad de los actos del procedimiento coactivo;
- I) Inadmitir escritos que entorpezcan o dilaten el juicio coactivo, bajo su responsabilidad;
- m) Emitir la providencia de archivo del procedimiento; un la supre así sibiles
- n) Las demás que determine la Ley y la presente Ordenanza.
- **Art. 5**.- De las providencias de la o el Juez de Coactivas.- Las Providencias que emita el/la Juez/a de Coactivas serán debidamente motivadas, según las Normas pertinentes, y contendrán lo siguiente:
- a) El encabezado que contendrá:
 - Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola.
 - 2. Número de Juicio Coactivo; y,
 - 3. Nombre o razón social del deudor, así como su número de cédula de identidad o número del RUC.
- b) Lugar y fecha de emisión de la Providencia;
- c) Dirección del deudor, casillero judicial, número de teléfono y correo electrónico (estos últimos en caso de que se conozcan);
- d) Los fundamentos que la sustentan;
- e) Expresión clara y precisa de lo que se dispone u ordena;
- f) El nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento; y,
- g) Firma el/la Juez/a de Coactivas y del/de la Secretario/a.

Estos requisitos no serán exigibles cuando se trate de Autos de Sustanciación que no deciden puntos principales del procedimiento coactivo.

Art. 6.- De la o el Secretario.- El/la Juez de Coactivas designará de entre los demás Servidores de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola a el/la Secretario/a, quien será responsable del Expediente Coactivo hasta su conclusión.

Art. 7.- De las facultades de el/la Secretario/a.- Son facultades del Secretario:

- a) Sustanciar y custodiar el expediente de los juicios coactivos;
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para impulsar el juicio coactivo;
- c) Realizar las diligencias ordenadas por el/la Juez/a de Coactivas;
- d) Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias;
- e) Suscribir las Providencias:
- f) Emitir los informes pertinentes que le sean solicitados;
- g) Verificar la identificación de la o el coactivado/a y sus representantes legales y socios, en caso de Sociedades o Personas Jurídicas;
- h) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones; y,
- i) Las demás previstas en la Ley y en las Ordenanzas conexas.

TITULO II

TITULOS DE CREDITO, NOTIFICACION Y CITACION

CAPITULO I DE LOS TITULOS DE CREDITO

Art. 8.- Émisión de Títulos de Crédito u Órdenes de Cobro.- Los Títulos de Crédito u Órdenes de Cobro serán emitidos por la Autoridad Financiera, cuando la obligación fuere determinada, líquida y de plazo vencido, en base a catastros y registros o hechos preestablecidos legalmente, como es el caso de intereses, multas o sanciones impuestas y que se encuentren debidamente ejecutoriadas de acuerdo a lo prescrito en los artículos 149 y 150 del Código Tributario, 352 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás Normas vigentes aplicables.

Todo Título de Crédito, Liquidación o Determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas que no requieran la emisión de otro instrumento, lleva implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva.

- Art. 9.- Títulos de crédito de las obligaciones no tributarias.- Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias que por cualquier concepto se adeude a la Municipalidad de Espíndola, se precisa contar con una Orden de Cobro a través de cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación, siguiendo el respectivo procedimiento.
- Art. 10.- Requisitos de los títulos de crédito.- Los Títulos de Crédito por obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Espíndola deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 150 del Código Tributario.

Los Títulos de Crédito originales reposarán en la Unidad Financiera; y, ésta proporcionará una copia certificada para el inicio del Juicio Coactivo.

Art. 11.- De los títulos de crédito por impuestos prediales.- Los Títulos de Crédito se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipales, sin embargo para el ejercicio de la acción coactiva se generará un listado de los Títulos de Crédito por parte de la Dirección Financiera, que se enviará al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año posterior a la emisión, para que se inicien los cobros del o los años fiscales anteriores a través de los respectivos juicios coactivos correspondientes como lo establece la última parte del último inciso del artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO II DE LA NOTIFICACION Y CITACION

- Art. 12.- Notificación por la Prensa a personas que tengan obligaciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola.-Dentro de los 60 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el/la Juez/a de Coactivas notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 106, 107, 111 y 151 del Código Tributario y demás Normativa vigente aplicable; las notificaciones por la Prensa se realizarán en los medios de mayor circulación de la ciudad de Amaluza, sin perjuicio que se lo haga en uno de los diarios que se editan en la ciudad y provincia de Loja, concediéndoles el plazo de ocho días para el pago de todas las obligaciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola.
- Art. 13.- Citación con el Auto de Pago a los deudores.- Vencido el plazo de 8 días, señalado en el artículo anterior, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el/ la Ejecutor/a dictará el Auto de Pago ordenando que el deudor/a o sus garantes o ambos paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente día al de la Citación, apercibiéndoles que de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas. La Citación se realizará en los términos establecidos en los artículos 59, 61, 108, 109 y 111 del Código Tributario y demás Disposiciones contenidas en la Normativa Legal vigente.
- Art. 14.- Solemnidades sustanciales En el procedimiento coactivo se deberá observar el cumplimiento de las siguientes solemnidades sustanciales:
- a) Legal intervención del Funcionario/a Ejecutor/a;

JAI

- b) Legitimidad de personería del coactivado/a;
- c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso;
- d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y,
- e) Citación con el Auto de Pago al coactivado/a.
- **Art. 15**.- De los citadores y notificadores y de las formas y procedimiento para citar y notificar.- La citación y notificación se efectuará de la siguiente manera:
- 1. Citadores: La Citación del Auto de Pago se efectuará en persona al coactivado/a o su representante, o por tres Boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, por el Secretario, o por el que designe como tal para el efecto. La Citación procederá por la Prensa, cuando se trate de herederos o personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar y surtirá efecto diez días después de la última publicación. El Citador y Notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma en que dio cumplimiento a esta diligencia.

La notificación de las Providencias y actuaciones posteriores se realizará al coactivado/a o su representante legal, siempre que haya señalado domicilio para el efecto, por el Funcionario o Empleado a quien la Ley, el Reglamento o el propio Órgano que la Administración designe.

- 2. Formas de Citación: A más de la forma prevista para la Citación en la Disposición anterior se tomará en cuenta la siguiente:
- a) Por correo, courier o cualquier otro servicio de mensajería.
- b) Por oficio, en los casos señalados en el Código Tributario.
- c) Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación electrónicos y similares, siempre que estos permitan confirmar inequívocamente la recepción.
- d) Por constancia administrativa escrita de la citación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las Oficinas de la Administración Tributaria.
- e) En el caso de personas jurídicas o sociedades de hecho sin personería jurídica, la citación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a este, a su representante legal, para el caso de sociedades de hecho, el que obtenga el medidor de agua potable a su nombre, la patente o permiso de funcionamiento será el deudor tributario y será a este a quien se le debe notificar.

Existe citación tácita cuando no habiéndose verificado acto alguno, la persona a quien ha debido citarse contesta por escrito o concurre a cubrir su obligación pendiente de pago.

3. Citación en persona: La Citación en persona se hará, entregando al interesado/a en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del Acto Administrativo de que se trate o de la actuación respectiva.

Si la Citación se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el citado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la Citación personal la firma del interesado/a, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el Acto Administrativo de que se trate, cuando este hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la Citación se practicará conforme a las Normas generales.

4. Citación por Boletas: Cuando no pudiere efectuarse la Citación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una Boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el Notificador de que, efectivamente es el domicilio del notificado, según los artículos 59, 61 y 62 del Código Tributario. La Boleta contendrá: Fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del Acto o Providencia Administrativa de que se trate; y, la firma del notificador/a.

Quien reciba la Boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el/la notificador/a; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del Notificador/a.

5. Citación por Correo: Todo acto administrativo tributario se podrá notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes. Se entenderá realizada la notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo o del documento equivalente.

También podrá notificarse por servicios de mensajería en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa de recepción. En este último caso, se deberá fijar la notificación en la puerta principal del domicilio fiscal si este estuviere cerrado o si el sujeto pasivo o responsable se negare a recibirlo.

6. Citación por la Prensa: Cuando las citaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 del Código

Tributario, la notificación de los actos administrativos iniciales se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos.

Estas citaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

7. Notificación por Casilla Judicial: Para efectos de la práctica de esta forma de notificación, toda Providencia que implique un trámite de conformidad con la Ley que deba ser patrocinado por un Profesional del Derecho deberá señalar un número de casilla y/o domicilio judicial para recibir notificaciones; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un número de casilla judicial para recibir notificaciones.

La Administración Tributaria Municipal podrá notificar los actos administrativos dentro de las veinticuatro horas de cada día, procurando hacerlo dentro de las horas laborables.

Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción.

Las citaciones que deben hacerse por la prensa las hará el/la Juez/a de Coactivas.

En todo lo relativo a las citaciones y notificaciones se observará lo dispuesto en el Código Tributario, Código General de Procesos y demás normativa legal conexa vigente.

8. Fe pública: Las citaciones practicadas por los/as Secretarios/as ad-hoc tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el/la Secretario/a de Coactiva y las Actas y Razones sentadas por aquellos dan fe pública.

PAGO DE LA OBLIGACION, MEDIDAS CAUTELARES

CAPITULO I DEL PAGO DE LA OBLIGACION

- Art. 16.- Del pago de la obligación.- Una vez citado el/la coactivado/a con el Auto de Pago el deudor podrá cancelar el valor adeudado más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, en cualquier estado del proceso, hasta antes del remate, previa autorización del/la Juez/a y la liquidación respectiva. El/la coactivado/a podrá además cesar las medidas precautelatorias o cautelares afianzando las obligaciones tributarias por un valor que cubra el valor principal más los intereses causados hasta la fecha del afianzamiento y un 10% adicional por intereses a devengarse y costas, por uno de los siguientes medios:
- 1. Deposito en la Oficina de Recaudación Municipal.
- 2. Mediante garantía suficiente que respalde el pago, la cual deberá ser una de las determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.
- 3. Cheque certificado a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola; y,
- 4. Tarjeta de crédito.

CAPITULO II DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

- Art. 17.- Medidas cautelares.- El/la Juez/a de Coactivas en el Auto de Pago o Providencia posterior, podrá disponer como medidas cautelares o precautelatorias: la retención de fondos en todas las entidades del sistema financiero y/o de economía popular y solidaria, prohibición de enajenar de bienes, arraigo o prohibición de ausentarse del país, secuestro de bienes muebles y prohibición de trabajar en el sector público. Para el efecto, no necesitará trámite previo.
- Art. 18.- Embargo.- Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares o precautelatorias dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el Auto de Pago, el/la ejecutor/a ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Segundo, Sección Segunda del Capítulo V, artículo 166 y siguientes del Código Tributario. El funcionario/a ejecutor/a podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia, de conformidad a lo determinado en los artículos 170 del Código Tributario y demás disposiciones contenidas en la normativa legal vigente.
- Art. 19.- Depositario.- El/La Juez/a de Coactivas designará preferentemente de entre los/as Funcionarios/ as del Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola al Depositario para los embargos y

retenciones, quien prestará su promesa para la práctica de las diligencias quedando sujetos a las obligaciones que les impone la Lev.

Art. 20.- Del Descerrajamiento.- Cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuman que existen bienes embargables, el/la Juez/a de Coactivas ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo previa Orden de Allanamiento de la Autoridad competente y bajo su responsabilidad, en lo demás se procederá de conformidad a lo que establece el artículo 171 del Código Tributario y demás normativa legal vigente.

TITULO IV INTERESES, BAJA DE TITULOS DE CREDITO Y ESPECIES, DE LA PRESCRIPCION

CAPITULO I DE LOS INTERESES Y BAJA DE TITULOS DE CREDITO Y ESPECIES

Art. 21.- Interés por mora y recargos de ley.- El/la contribuyente coactivado/a, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo conforme lo establece el artículo 21 del Código Tributario y demás disposiciones contenidas en la normativa legal vigente.

Todo procedimiento de ejecución que inicie el/la Juez/a de Coactivas conlleva la obligación de pagar costas procesales, las cuales se establecerán en el 10% a cargo del coactivado sobre el valor neto de la deuda legítimamente exigible conforme lo establece el artículo 210 del Código Tributario. Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta el valor líquido materia del Auto de Pago sin considerar los intereses que cause la obligación.

Art. 22.- De la baja de títulos de crédito y de especies.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Disposición Transitoria Primera del Código Tributario, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, con arreglo a las disposiciones legales vigentes y causas que legalmente imposibiliten su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el/la Alcalde/sa o por delegación el/la Director/a Financiero/a ordenará dicha baja.

NA

- Art. 23.- Procedencia para la Baja de Títulos de Crédito.- En la Resolución correspondiente expedida por el Alcalde, o por delegación, el Director/a Financiero/a en aplicación del artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la Autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.
- Art. 24.- Baja de especies.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios, que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el/la servidor/a, a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al/la directora/a Financiero/a, quien a su vez emitirá un informe motivado dirigido al/a la Alcalde/sa, para solicitar su baja. El/La Alcalde/sa dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas y en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la Diligencia.

CAPITULO II DE LA PRESCRIPCION

Art. 25.- Prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales prescribe en el plazo de cinco años contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha prescribirá la acción de cobro de la misma en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende

beneficiarse de ella, el/la Juez/a o Autoridad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola no podrá declararla de oficio.

El/La Alcalde/sa o por delegación el/la Directora/a Financiero/a autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción que hayan sido solicitados por escrito por el contribuyente y, en aplicación a lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario y demás Normas Legales vigentes.

Art. 26.- Interrupción de la prescripción de la acción de cobro.- La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la Citación Legal del Auto de Pago.

No se tomará en cuenta la interrupción por la Citación del Auto de Pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas.

TITULO V UNIDAD DE COACTIVAS

CAPITULO I DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE COACTIVAS Y ABOGADOS EXTERNOS

- Art. 27.- Del personal de la Unidad de Coactivas.- La Unidad de Coactivas contará con el siguiente personal:
- 1. El/La Tesorero/a Municipal, Juez/a de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola designará un/una Secretario/a de Coactivas, pudiendo contratarse Abogados/as externos, técnicos/as de coactiva y notificadores/as, si las necesidades así lo ameritan por pedido del Juez/a de Coactivas.
- 2. El/La Secretario/a de Coactivas será el/la responsable de los Juicios Coactivos cuidando que se lo sustancie de acuerdo a la normativa légal vigente.
- 3. Los/Las Técnicos/as de Coactivas serán responsables de mantener los Expedientes ordenados y actualizados; además de las funciones que le asigne el/la Secretario/a de Coactivas.
- 4. Los/Las notificadores/as tendrán a su cargo la responsabilidad de la notificación y citación en los juicios coactivos; sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado/a, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma; por lo tanto, se constituirán en Secretario/a ad-hoc para efecto de las citaciones.
- 5. El/la Procurador/a Síndico/a Municipal, su delegado/a o el/la Abogado/a externo, quien tendrá a su cargo la sustanciación de los juicios coactivos iniciados por la institución.

La responsabilidad de los Notificadores comienza con la Citación del Auto de Pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del Juicio mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactivas; el seguimiento y evaluación del mísmo serán efectuados por el/la Juez/a de Coactivas en su caso, quien deberá efectuar el avance de cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera oportuna.

Art. 28.- Del Pago de honorarios de Abogados/as externos.- Por no tener relación de dependencia con la Municipalidad, los/las Abogados/as externos por sus servicios percibirán el 10% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, valor del que se efectuarán las deducciones previstas en la Ley.

Además, será de cuenta del Abogado/a externo/a, el pago de las diligencias realizadas por los/las Notificadores/as, Depositarios/as y demás Funcionarios/as que intervengan en la Sustanciación del Proceso Coactivo.

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva serán cancelados mensualmente por la Municipalidad a los abogados/ as externos, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de Coactivas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás Normativa conexa vigente.

SEGUNDA.- En caso de contradicción entre la presente Ordenanza y las Disposiciones Legales vigentes se aplicará la jerarquía normativa dispuesta en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERA.- De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección Financiera y a la Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola.

CUARTA: En caso de que durante la aplicación de la presente Ordenanza entre en vigencia una Norma específica en materia de ejecución coactiva, la misma se entenderá incorporada a esta Norma sin que para ello se requiera Reforma.

ONAI

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- Los títulos de crédito que por cualquier concepto se encuentren vigentes antes de la fecha de sanción de la presente ordenanza, deberán ser ejecutados de conformidad a lo establecido en la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

UNICA.- Deróguese cualquier Ordenanza, Resolución o Acuerdo que se contraponga con la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su Sanción, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Espíndola a los 09 días del mes de agosto del año

dos mil dieciocho.

Lcdo. Manuel de Jesus Andrade Rojes, CALD SECRETARIO GENERAL DEL

CONCEJO

Razón: Ab. Danny Fabricio Rodríguez Rueda, Secretario General del Concejo Municipal de Espíndola, CERTIFICA: Que, la "ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO **EJECUCION** COACTIVA ADMINISTRATIVO DE DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA Y DE LA BAJA DE TITULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES"; fue discutida y Aprobada en las Sesiones Extraordinaria y Ordinaria del Concejo Municipal, celebradas el nueve de julio y nueve de agosto del año dos mil dieciocho, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde, Lic. Manuel de Jesús Andrade Rojas, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Espíndola, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Ab. Danny Fabricio Rodríguez Rueda SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Lic. Manuel de Jesús Andrade Rojas, Alcalde de Espíndola.- Al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico y en uso de las facultades que la Ley me otorga; SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación.

Espíndola, 15 de agosto de 2018.

Lcdo. Manuel de Jesus Andrade Rojas ALCALDE DEL CANTON ESPINDOLA

Proveyó y firmó la presente "ORDENANZA QUE CONTIENE PARA LA APLICACION DEL **PROCEDIMIENTO** REGLAMENTO **ADMINISTRATIVO** DE EJECUCION COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA Y DE LA BAJA DE TITULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES" Licenciado Manuel de Jesús Andrade Rojas, Alcalde del Cantón Espíndola, Provincia de Loja, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

LO CERTIFICO.- Espíndola, 15 de agosto de 2018

Ab. Danny Fabricio Rodriguez Rueda SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO